

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la noche de ayer con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 2 Mayo 1904.)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 30 de Abril, me comunica la orden siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Luño y D. Florencio Baquero, contra providencias de ese Gobierno dictadas en 31 de Mayo de 1902, dejando sin efecto varias multas impuestas por la Alcaldía de Pjenas á vecinos de Moyuela por introducir ganados en aquel término municipal; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provin-

cia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Zaragoza 3 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

##### Negociado 2.º—Telégrafos.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de Abril último, se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley general de Presupuestos aprobada en 29 de Diciembre próximo pasado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica internacional entre Madrid, Hendaya y Portbuo, con estaciones en Zaragoza, San Sebastián y Barcelona; disponiendo, al propio tiempo, que con sujeción á dicho pliego se proceda á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden la digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones, desde Madrid á la frontera francesa entre Hendaya y Portbou.

### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza, Guipúzcoa y Barcelona, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo a las instrucciones de 27 de Febrero de 1852, por las que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las diez, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario que el mismo designe, se procederá á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado noveno y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones, y las instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen substancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta, y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultarán iguales dos ó más proposiciones siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma; reteniéndose al del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á 25.000 pesetas la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción y terminarse antes de finalizar el año actual.

8.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de la subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9.ª La fianza de 25.000 pesetas le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la línea y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10.ª Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea ó instalación de estaciones, para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11.ª Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previene la vigente Ley de Presupuestos, ó sea abonando el Estado al recibir la obra una veinticincoava parte del importe total por el ejercicio económico de 1904, y por cada uno de los sucesivos otra veinticincoava parte, más los intereses del 5 por 100 del capital no satisfecho hasta su extinción.

12.ª El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.ª El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo en él el valor de las estaciones, locutorios ó instalación completa, se valúa en 1.800 pesetas el kilómetro de línea de hilo descubierto, y 14.700 pesetas el de línea de cable aéreo, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

14.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición.

Me obligo á construir una línea telefónica interurbana de Madrid á Zaragoza y de Zaragoza á Hendaya y Portbou, estableciendo estaciones en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, y otras de observación en Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Tudela, Pamplona, Tolosa, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Gerona y Portbou; con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de . . . . de . . . . de 1904; haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio medio de . . . . pesetas por kilómetro de línea de hilo descubierto y . . . . pesetas por kilómetro de cable aéreo, comprendiéndose en estos precios las estaciones, aparatos y accesorios que se especifican en el citado pliego de condiciones.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid ó Sucursal de tal parte) la cantidad de diez mil pesetas.

(Fecha y firma).

15.ª Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

### CONDICIONES FACULTATIVAS

16.ª La línea será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid desde la Central de la red telefónica oficial, siguiendo el trazado del ferrocarril á Zaragoza, Tudela, Pamplona ó Irurzum.

Desde Irurzum por carretera á Tolosa, y desde Tolosa por ferrocarril á San Sebastián ó Irún, hasta la frontera francesa.

Desde Zaragoza partirá otra siguiendo el trazado del ferrocarril á Pina, desde Pina por carretera á Fragua y Lérida.

Desde Lérida por ferrocarril á Cervera, desde Cervera por carretera á Igualada, y desde Igualada por ferrocarril á Martorell, Vendrell, Barcelona, Gerona y Portbou, hasta la frontera francesa.

17.ª Entrará en las estaciones telegráficas de Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zaragoza, Tudela, Pamplona, Tolosa, San Sebastián, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Barcelona, Gerona y Portbou.

18.ª La entrada y salida de la línea en estas estaciones

se hará por cable aéreo en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, y por hilo descubierto, como el resto de la línea, en todas las demás.

19.<sup>a</sup> Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos, y efectuando el cruce con cable de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación.

20.<sup>a</sup> Se evitará en la instalación de la línea la proximidad á otras telegráficas, telefónicas ó de energía eléctrica, en una distancia de diez metros por cada lado.

21.<sup>a</sup> *Apoyos.*—Para el casco de población en Madrid, Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y postes también de hierro en las calles, siendo éstos de conveniente altura y de la forma que acuerde el contratista con los respectivos Ayuntamientos, atendiendo al ornato público, con la aprobación de la Dirección general de Telégrafos. Para el resto de la línea se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exijan las circunstancias del terreno.

Tendrán además las condiciones que se señalan para la adquisición de ese material para el telégrafo y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904 en el pliego de condiciones para su subasta.

22.<sup>a</sup> Deberán colocarse 16, como minimum, en cada kilómetro.

23.<sup>a</sup> Los hoyos para estos postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo mas estrechos posible, con una profundidad, en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de esta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima parte en roca.

24.<sup>a</sup> Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico.

Se enchufarán en los soportes con filástica.

25.<sup>a</sup> Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio telegráfico.

Se colocarán en los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0'40 metros, por lo menos.

Los modelos de soportes y aisladores estarán de manifiesto en el Negociado noveno de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26.<sup>a</sup> Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de 5 milímetros de diametro, con un peso por kilómetro de 175 kilogramos; conductibilidad 97 por 100, por lo menos, de la del cobre puro, y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieren por completo se desechará el material.

27.<sup>a</sup> Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este efecto, se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28.<sup>a</sup> Se harán amarres de retención en todos los aisladores.

29.<sup>a</sup> Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados, sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre, con un diametro de  $15/10$  de milímetro.

30.<sup>a</sup> Los empalmes de los conductos de línea descubierta á los del cable aéreo, se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31.<sup>a</sup> El cable aéreo será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice que den una sección de  $19 \frac{1}{2}$  milímetros cada uno, con aislamiento parcial de aire y protegido exteriormente por una cubierta de plomo y trenzado de cáñamo asfaltado.

La conductibilidad será de 98 por 100 de la del cobre pu-

ro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1 000 megohms por kilómetro á 15° C.; uniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32.<sup>a</sup> El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diametro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección. Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones de un minuto de duración cada una en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el zinc.

Resistirá tres dobleces en angulo recto y sentido contrario sobre un arco de 6 centímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

33.<sup>a</sup> Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de 3 centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando se enganchen dos consecutivos en el mismo sentido.

34.<sup>a</sup> Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Zaragoza, San Sebastián y Barcelona, montando en ellas un cuadro central Standart para 10 líneas a doble hilo, dispuesto para llamadas magnéticas y de pila, timbre, inductor, avisadores de fin de conversacion; provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35.<sup>a</sup> Para cada una de esas estaciones se instalará en el mismo local un locutorio.

Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará de una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte inferior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro; forrando el interior del gabinete con peluche. El piso sera entarimado, colocado á 10 centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín. Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura, un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicacion con un número del cuadro central de la misma oficina.

36.<sup>a</sup> Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37.<sup>a</sup> Además se instalará en cada una de esas oficinas una mesa de pruebas, compuesta de galvanómetro de Arsonwal, otro Thomson, con sus accesorios, un puente Weasthorne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10 000 ohmios en los brazos iguales, y reostato de décadas con manivela y termometro, una caja de resistencias hasta 100.000 unidades, un condensador graduado de 0'1 á 5 microfaradios, un manipulador inversor, otro de cortacircuito y otro de descarga, de los llamados llave de Jones ó Sabina y 100 elementos de pila.

38.<sup>a</sup> Se instalarán estaciones de pruebas en las oficinas telegráficas siguientes: Guadalajara, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Tudela, Pamplona, Tolosa, Irún, Pina, Fraga, Lérida, Cervera, Igualada, Gerona y Portbou, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos, y de una estación microtelefónica completa con diez elementos de pila.

39.<sup>a</sup> El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre de dos milímetros de diametro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y de otro sin parafinar.

40.<sup>a</sup> Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbon con bobinas térmicas y contacto automatico de alarma.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendués*.—Aprobado.—S. Guerra.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que en este Gobierno se admitirán los pliegos que se presenten hasta las trece del día 3 de Junio próximo.

Zaragoza 2 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1903

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Octubre de 1903 á 20 de Abril de 1904.

Capítulo.	INGRESOS	PESETAS	PESETAS
	Existencia en 30 de Septiembre de 1903.....	89 502'70	
1.º	Recaudado por rentas y censos .....	10.828'88	
4.º	Idem por repartimiento.....	310.671'99	525.486'32
8.º	Idem por arbitrios especiales .....	291'60	
11.º	Idem por resultas .....	114 191'15	
	<b>GASTOS</b>		
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	28 908'29	
2.º	Idem por servicios generales .....	15.255'32	
3.º	Idem por obras obligatorias .....	21.319'93	
4.º	Idem por cargas.....	8.069'76	
5.º	Idem por Instrucción pública .....	8.833 75	
6.º	Idem por Beneficencia.....	252 369'29	445.239'57
7.º	Idem por corrección pública .....	7.183'90	
8.º	Idem por imprevistos.....	20.017'87	
10.º	Idem por carreteras.....	9.314'93	
12.º	Idem por otros gastos .....	22.753	
13.º	Idem por resultas.....	51.213'53	
	<b>RESUMEN</b>		
	Importan los ingresos .....		525.486'32
	Idem los gastos .....		445.239'57
	<i>Existencia</i> .....		80.246'75
	Cuya existencia consiste:		
	En obligaciones provinciales en cartera .....	43.500	
	En papel moneda y documentos á formalizar.....	36.500	
	En plata.....	200	80.246'75
	En calderilla .....	46'75	
			<b>IGUAL</b>

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 20 de Abril de 1904.—El Contador, León de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Naval.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONOMICO DE 1904

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos desde 1.º de Enero á 20 de Abril de 1904.

Capítulo.	INGRESOS	PESETAS	PESETAS	
1.º	Recaudado por rentas y censos.....	»	»	
4.º	Idem por repartimiento.....	227.041'51	227.041'51	
11.º	Idem por resultas.....	»	»	
<b>GASTOS</b>				
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	19.712'34	205.672'49	
2.º	Idem por servicios generales.....	12.052'48		
3.º	Idem por obras obligatorias.....	»		
4.º	Idem por cargas.....	401'19		
5.º	Idem por Instrucción pública.....	2.571'94		
6.º	Idem por Beneficencia.....	154.490'01		
7.º	Idem por corrección pública.....	43'50		
8.º	Idem por imprevistos.....	2.338'60		
10.º	Idem por carreteras.....	3.033'57		
12.º	Idem por otros gastos.....	11.028'86		
13.º	Idem por resultas.....	»		
<b>RESUMEN</b>				
	Importan los ingresos.....			227.041'51
	Idem los gastos.....		205.672'49	
	<i>Existencia</i> .....		21.369'02	
	Cuya existencia consiste:			
	En obligaciones provinciales en cartera.....	»		
	En papel moneda.....	20.000		
	En plata.....	1.000	21.369'02	
	En calderilla.....	369'02		
	En documentos á formalizar.....	»		
			IGUAL	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 20 de Abril de 1904.—El Contador, León de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente Enrique Naval.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los recibos de industrial y viajeros, anulados por acuerdo de esta Delegación de fecha 25 del actual, por haber sufrido extravío, correspondientes á los pueblos y ejercicios que se detallan:

*Tercer trimestre de 1900.—Industrial.*

- 27 Raimundo Harri, de Uncastillo, 5'72.
- 29 El mismo, de ídem, 7'64.
- 58 Orisanto Arbuniés, de ídem, 6'43.

- 16 Ciriaco Mayayo, de Luesia, 5.
  - 18 Patricio Alvarez, de ídem, 11'44.
  - 3 Felisa Ereza Sierra, de Sádava, 33'24.
- Tercer trimestre de 1900.—Viajeros.*

- 10 Raimundo Harri, de Uncastillo, 50.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, la exacción de las cuotas se hará efectiva por el Recaudador, mediante nuevos recibos que se expidan en sustitución de los anulados.

Zaragoza 30 de Abril de 1904.—Carlos Torrijos,

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1904.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producido bruto obtenido e importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Núm. del expediente...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	GENERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100.	PLATA por kilogramo.	VALOR integro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor integro. Pesetas.	OBSERVACIONES	
					Clase.	Quintales métricos.							
31	El Angel.	D. José Martín.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	1.878	95	0.75	1.398.70	41.96			
14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.126.50		0.75	844.87	25.34			
47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	465		0.75	348.75	10.47			
4	El Porvenir.	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	320		0.75	240	7.20			
147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	218		0.75	163.50	4.91			
165	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)...	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	944		0.75	708	21.24			
23	Hermanita.	Ricardo Larrosa.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	611.50		0.75	458.62	13.75			
302	Tomasa.	Hilario Marc.....	Idem.	Idem.	Idem.	235		0.75	186.75	5.66			
296	El Gallo.	Ceterino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	235		0.75	176.25	5.29			
185	Lucía.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	201.50		0.75	151.12	4.53			
183	Rosalía.	Joaquín Martín.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	412		0.75	309	9.27			
152	Paquita.	Ramón Soler.....	Idem.	Idem.	Idem.	100		0.75	75	2.25			
148	Artajona.	Cruz Artajona.....	Idem.	Idem.	Idem.	120		0.75	90	2.70			
79	San Juan.	Joaquín Leza.....	Idem.	Torres de Berrellén.	Idem.								
188	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	Idem.	Romolinos.	Idem.								
127	La Sulfúrica.	Sres. Coll y Bielsa.....	Idem.	Mediana.	Idem.								
183	N. S.ª del Pilar.	D. Ignacio Girona.....	Idem.	Mequinensa	Lignito.	4.245		1.20	5.094	152.72			
708	San Luis.	Pascual Laborda.....	Idem.	Casteña.	Plomo.	200		5	1.000	30			
		Minas cuya fijación se ha declarado firme.											
33	Santa Eufalia.	Martin Estremera.....	Idem.	Remolinos.	Sal.						10		
63	La Previsora.	Antonio Zaldívar.....	Idem.	Idem.	Idem.						20		
319	Condal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Zarag. y Mediana.	Sal alcalina.						20		
405	Conchita.	Fernando López.....	Idem.	Mequinensa	Lignito.						71		
221	La Diehosa.	Julián Sanjuan.....	Idem.	Idem.	Idem.						167		
696	Severa.	Emilio Copóns.....	Idem.	Idem.	Idem.						72		
387	Juanita.	Juan González.....	Idem.	Idem.	Idem.						85		
656	Teresa.	Agustín Estruga.....	Idem.	Idem.	Idem.						20		
													TOTAL.....
													801.69

Zaragoza 29 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE MINAS.—*Requerimiento.*

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan y cuyo pormenor es como sigue:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Importa el descubierto.	
				Pts.	Cts.
San Felipe.....	Sal.....	Torres de Berrellén.	D. Felipe Romero.....	250	57
Sirena.....	Idem.....	Idem.....	Bernardo Jimeno.....	848	31
Burgaleta.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Burgaleta.....	827	64
La Cruz.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	220	67
La Albina.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Echevarría.....	632	49
La Echagüe.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	632	42
La Cortesana.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	421	73
La Resalada.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	421	63
El Espejo.....	Idem.....	Idem.....	D. Andrés Arqué.....	397	78
La Esquisita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	400	75
San Andrés.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	400	82
La Favorita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	173	63

Y siendo desconocida la vecindad de los propietarios de las minas que quedan detalladas, así como la de sus representantes, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ha acordado se les requiera al pago de sus descubiertos, dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.  
Zaragoza 29 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## SECCION QUINTA

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto invitar á los propietarios de casas de esta capital, que deseen alquilar la habitación necesaria para instalar la oficina de Montes, que presenten las proposiciones en el papel correspondiente en el término de un mes, contado á partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, en el distrito forestal de mi cargo, advirtiendo que la cantidad consignada al objeto es de setecientas cincuenta pesetas anuales, con el descuento del 1 por 100 por pagos al Estado; debiendo atenderse el arrendador á las demás condiciones del contrato, que extendido en el papel correspondiente será elevado á la aprobación de la Dirección general del ramo.

Zaragoza 2 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

## REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE PLAZA DE FILIPINAS

## COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado regimiento y que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), no han solicitado sus alcances, pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándolos, acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las Autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Eladio Cánovas Calvo, Timoteo Velasco Galerón, Ernesto Aguilar Romero, Benito Sánchez Castellano, Felipe Goella Serals, Fernando García Martín, Francisco Gumira Guachs, Jorge Pérez Crespo, Manuel Nogueira Conde, Martín Angeles Segarra, Miguel Alvarez Alvarez, Pedro Rodríguez Soler, Antonio Muñoz Prieto, Antonio León González, Idefonso Domínguez González, Gaudencio Hortas Pou, Felipe Bardonell Tornet, Fausto Martínez Bargas, José Faneny Noveset, José Galpé Castellano, Lorenzo del Río Fumadó, Pedro Baldó Cabré, Pedro Fiaño Sánchez, Miguel Piebot Pons, Pablo Odeno Rowell, Sebastián Marzal Césares,

Juan Oteo López, Gregorio de la Cruz Expósito, José de Andrés González, Antonio Ripoll Guardiola, Antonio González Quinter, Antonio Pérez López, Antonio Martín Vivas, Aniceto Atienza Alonso, Agapito Vázquez Souza, Buenaventura Dalmau Fombrere, Diego Martín García, Domingo Ruvies Cairo, Domingo Costa Pena, Enrique Martín Rodríguez, Enrique Vez Portillo, Eusebio Malagariga Castillo, Felipe Martín Lara, Francisco Santiago Mena, Francisco Valenzuela Miró, Francisco Hualde Renón, Francisco Alcalde Daplá, Gregorio Blanco Martínez, Higinio Aguado Gutiérrez, Higinio Otero Freire, Hipólito Canovas García, Jacinto Roca Fuster, Joaquín Planas Fumadó, José Rodríguez Valdés, José Pascual Climent, José Misnit Vals, José Arrascada Arrizubietta, José Martín Morán, José González Per, José Cabello Torrejón, José García del Pino, Juan Lloverás Farrás, Juan Gómez González, Luis Juan Ignacio, Manuel Rodríguez Serane, Manuel Blanco Blanco, Manuel Taboada García, Manuel Salas Laplana, Marcelino Curieses Gil, Miguel Bonet Burguero, Nicolás Rey de la Iglesia, Pedro Sierra Moral, Pedro Fernández Alonso, Pedro Aguado Ruiz, Pedro Centín Fernández, Pascual Arnau Selip, Ricardo Lazcano Gutiérrez, Ricardo Riesgo Arias, Ruperto Gómez Gómez, Segundo Hernández Hernández, Teodoro Sanz Gutiérrez, Ventura Baró Granado, Vicente Domenech Serra é Ignacio Carbonell Isern.

Pamplona 29 de Abril de 1904.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Román Aunhoriz.

## SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos para el año actual, quedará expuesto al público, por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Añón 1 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Por término de quince días se administrarán en esta Secretaría los documentos que acrediten las alteraciones que los contribuyentes del término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Longás 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1902.

Sierra de Luna 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Jenaro Nandín.

Hasta el día 20 del corriente mes, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Urrea de Jalón 1 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Durante el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se ad-

mitirán en esta Secretaría de Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, previa presentación de los títulos legales que lo acrediten.

Biel 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Daniel Dieste.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos que lo justifiquen.

Fuendejalón 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa exhibición de los documentos legales que las acrediten.

Romanos 29 de Abril de 1904.—El Alcalde, Teodoro Pellejero.

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, se admitirán en esta Secretaría los documentos que acrediten las alteraciones que los contribuyentes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Castejón de las Armas 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. S. O., Celedonio Forraz.

El reparto de consumos, y por separado los de granos y alcoholes para el presente año, quedan de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sus interesados puedan examinarlos y hacer contra los mismos aquellas reclamaciones que creyeren convenientes.

Cinco Olivas 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde Pasoual Gracia.—El Secretario, Clemente Lázaro

Por tiempo de quince días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas legales, que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial.

Y por término de ocho días, á contar del 13 de los corrientes, estará expuesto al público, en el sitio de costumbre, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado para el actual año.

Maleján 1 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Crispín López.

Confecionado el repartimiento extraordinario ordenado por la Superioridad para pagar á don Francisco Moneva Esteban lo que se le adenda como ex-secretario de este Ayuntamiento y gastos de la demanda presentada, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días consecutivos, al objeto de recibir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Vill felice 1 de Mayo de 1904.—El Alcalde Melchor Romeo.